



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario de restitución
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01382-00
Asunto	Incorpora notificación y requiere.

Se incorpora la diligencia para la notificación personal enviada a la demandada REINA MARISOL QUICENO, a su dirección electrónica.

No obstante, previo a que esta sea estudiada, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de que la comunicación remitida a la demandada el **26 de enero de 2021**, fue recibida por esta, pues el certificado expedido por la empresa de mensajería, mediante el cual se busca acreditar que la notificación remitida a la demandada fue recibida por esta, corresponde al 9 de noviembre de 2020, y no a la notificación aportada. Requisito necesario según en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020¹, de la Corte Constitucional, para entender a la demandada notificada del presente proceso.

Además, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez como director del proceso, se requiere a la parte actora para que reenvíe el correo que le remitió a la demandada de la notificación, a efectos de verificar que la providencia remitida a esta corresponde al presente proceso, ya que el nombre del archivo y los

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

documentos allegados de la diligencia de notificación, no permiten verificar lo enviado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db63507f577d7158dafaae8465e7969cbcc40dd0e42c99a2852052b6d935357

Documento generado en 12/02/2021 02:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>